

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

Los suscritos Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, la Representación Legislativa del PARTIDO DEL TRABAJO y la Representación Legislativa del PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: INICIATIVA POR EL QUE REFORMAN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ENTORNOS SALUDABLES, atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene la finalidad de adecuar el marco legal en materia de alimentos saludables en entornos escolares a las determinaciones federales que actualmente rigen a México, en el presente caso se tocan tres leyes fundamentales para tal objetivo la Ley de Salud, la Ley de educación y la Ley de nutrición y combate a la obesidad todas del estado de Yucatán.

Antecedente en Materia federal.

El 17 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que en su artículo 5, establece la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Por su parte el artículo 8 de la ley anteriormente citada, obliga a los tres órdenes de gobierno (Estado de Yucatán), en el ámbito de su competencia y con los recursos aprobados para tales efectos, realizar acciones afirmativas (promover la igualdad) en materia de alimentación adecuada para lograr la igualdad, además, en su artículo

quinto transitorio precisa la obligación normativa (emitir legislación) que adecue su marco normativo para regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en sus respectivos ámbitos de competencias.

De igual forma, el 17 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, que se relaciona igual con la alimentación saludable.

Ante tales regulaciones, es un hecho que el Estado de Yucatán deberá adecuar su legislación estatal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley general.

Por tal razón las directrices del presente proyecto es la incorporación de dos conceptos:

- A) Sistema Nacional de Educación: está compuesto por los tipos: Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta.
- B) Alimentos Ultra procesados: alimento o bebida realizado por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados. Así mismo, de conformidad con la evidencia científica, ocasionan perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

Resulta relevante la incorporación de estos conceptos ya que con el concepto marcado con la letra A) logramos que los lineamientos de entornos saludables no se queden únicamente en básico y medio superior, por el contrario, se abarca la superior en modalidades escolarizadas y mixtas, asimismo, se añade el concepto de alimentos ultra procesados, del cual existen diversas definiciones en estudios, sin embargo, hasta el día de hoy no se encuentra establecido en ninguna norma oficial.

En tal virtud para garantizar el resguardo de los derechos en materia de entornos saludables es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 104 Bis.- Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas menores de 12 años y en fortalecimiento a lo dispuesto en la normatividad en la materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades: I. La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas con exceso de sodio, grasas y azúcares de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, en instituciones educativas públicas de nivel preescolar y primaria. II. La venta o distribución de alimentos o bebidas no alcohólicas con exceso de sodio, grasas y azúcares de acuerdo a lo estipulado en la norma oficial mexicana correspondiente, a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras instaladas en instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar y primaria.	Artículo 104 Bis. Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas estudiantes de alguna institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normativa federal en materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades al interior de las escuelas: I. La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional. II. se deroga III. Publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a

Las infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas en términos de esta ley. Quedan exentos de estas prohibiciones la madre, padre o tutor legal, quienes serán responsables de la compra, suministro y consumo de estos productos, por sus hijos o hijas menores de 12 años.	ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional. Las infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas en términos de esta ley. Quedan exentos de estas prohibiciones la madre, padre o tutor legal, quienes serán responsables de la compra, suministro y consumo de estos productos, por sus hijos o hijas menores de 12 años.
Artículo 275 – F.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.- Alimento, cualquier sustancia o producto sólido o semisólido, natural o transformado y que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II.- Bebidas no alcohólicas, cualquier líquido natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición, y III.- Bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor del dos por ciento en volumen. IV. SIN CORRELATIVO.	Artículo 275 – F.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a III. (...) IV. Ultra procesado, alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y

vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados. Así mismo, de conformidad con la evidencia científica, ocasionan perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Derecho a la salud Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general.	Artículo 11. Derecho a la salud Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general. Las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional queda prohibido la distribución y expendio de alimentos y bebidas ultra procesadas en cualquier presentación. Así mismo,

(...) (...) (...) (...)	estarán libres de publicidad en cualquiera de sus formas, que de manera directa o indirecta hagan alusión a marcas, alimentos o bebidas ultra procesadas o preparadas con ingredientes que atenten en contra del estado de salud de las personas. (...) (...) (...) (...)
Artículo 150. Infracciones Son infracciones a las disposiciones previstas en esta ley por parte de quienes prestan servicios educativos: I a VII. (...) VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos.	Artículo 150. Infracciones Son infracciones a las disposiciones previstas en esta ley por parte de quienes prestan servicios educativos: I a VII. (...) VIII. Realizar o permitir la publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional. IX. . Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su

IX. . Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad.	dignidad, incluyendo la distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.
X a XXIX	X a XXIX

LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36.- La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados;	Artículo 36.- La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas ultra procesadas, con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados; así como prohibir la publicidad en cualquiera de sus formas,

II a XIII. (...) XIV. Implementar el Programa Integral de Atención a la Obesidad Infantil del Estado de Yucatán (PIAOIY) en las escuelas de educación básica, públicas y privadas;	relativa a marcas, alimentos y bebidas o alusiones a ellas, todo al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional. II a XIII. (...) XIV. Coadyuvar con la Autoridad Sanitaria en cuanto a las políticas públicas de connotación de salud preventiva que ésta implemente al interior de los entornos escolares, con la finalidad de que el desarrollo de todas las actividades se cumpla a cabalidad. XV. a XIX (...)
Artículo 37.- Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida el Consejo a efecto de: I. Restringir la venta de productos que no sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas; II. (...) III. (...)	Artículo 37.- Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal o el Consejo a efecto de: I. Ofertar exclusivamente alimentos y bebidas que sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas II. (...) III. (...)

--	--

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA POR EL QUESE REFORMAN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ENTORNOS SALUDABLES,**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I; SE DEROGA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 104 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 275-F, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 104 Bis. Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas **estudiantes de alguna institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normativa federal en materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades al interior de las escuelas:**

I. La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas **ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.**

II. se deroga

III. Publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

Las infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas en términos de esta ley.

Quedan exentos de estas prohibiciones la madre, padre o tutor legal, quienes serán responsables de la compra, suministro y consumo de estos productos, por sus hijos o hijas menores de 12 años.

Artículo 275 – F.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III. (...)

IV. Ultra procesado, alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados. Así mismo, de conformidad con la evidencia científica, ocasionan perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 11. Derecho a la salud



Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general. **Las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional queda prohibido la distribución y expendio de alimentos y bebidas ultra procesadas en cualquier presentación. Así mismo, estarán libres de publicidad en cualquiera de sus formas, que de manera directa o indirecta hagan alusión a marcas, alimentos o bebidas ultra procesadas o preparadas con ingredientes que atenten en contra del estado de salud de las personas.**

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 150. Infracciones

Son infracciones a las disposiciones previstas en esta ley por parte de quienes prestan servicios educativos:

I a VII. (...)

VIII. Realizar o permitir la **publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.**

IX. . Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad, **incluyendo la distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas,**

por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

X a XXIX

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, EN SUS FRACCIONES I Y XIV, 37, EN SU PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 36.- La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas **ultra procesadas, con** bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados; **así como prohibir la publicidad en cualquiera de sus formas, relativa a marcas, alimentos y bebidas o alusiones a ellas, todo al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.**

II a XIII. (...)

- XIV. Coadyuvar con la Autoridad Sanitaria en cuanto a las políticas públicas de connotación de salud preventiva que ésta implemente al interior de los entornos escolares, con la finalidad de que el desarrollo de todas las actividades se cumpla a cabalidad.

XV. a XIX (...)

Artículo 37.- Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida **la Autoridad Educativa Federal o** el Consejo a efecto de:

- I. **Ofertar exclusivamente alimentos y bebidas que** sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas
- II. (...)
- III. (...)

Artículos transitorios.

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

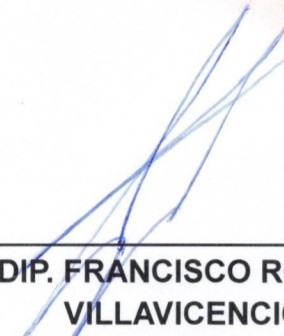
Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 08 días de Octubre de 2025.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

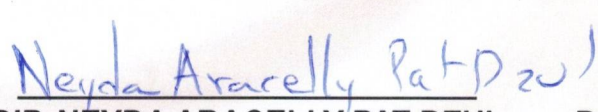


DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

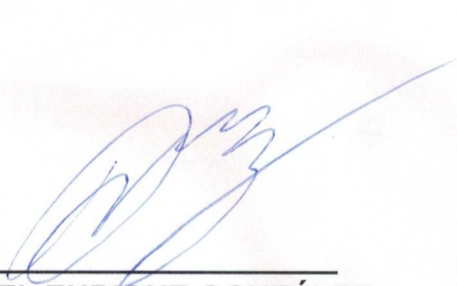
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



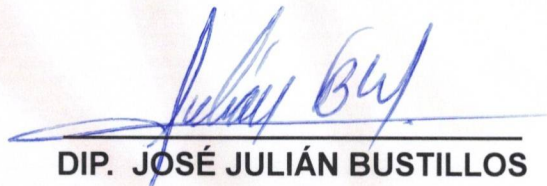
DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



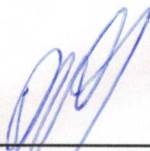
DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA



DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA**
Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA

**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGÜELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA